



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

CONTRATO No. 014/2014

“CONTRATACION DE SEGUROS PARA VEHICULOS Y MOTOCICLETAS”

Nosotros: **RAMON ANTONIO LARA BUEZO**, mayor de edad, casado, Hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio actual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; quien actúa en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (**INA**), cargo para el cual fui nombrado mediante Acuerdo Número 84-2014 de fecha 11 de febrero del año dos mil catorce, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con oficinas en la Colonia. Alameda, 4ta Avenida, entre 10ma. Y 11va. Calle, número 1009, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, y, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara “**EL INSTITUTO**” por una parte y por la otra el Señor **RAUL EFRAIN MEJIA CEQUEIROS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño y de este domicilio, quien actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa **SEGUROS LAFISE HONDURAS**, constituida legalmente mediante Instrumento Público Número uno (1), autorizado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Público Igor Alduvin Ruiz López el 28 de mayo de 2009, inscrita bajo el número 3104 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de la Secretaria de Industria y Comercio de esta Ciudad capital, quien en adelante se denominará “**EL SUPLIDOR**”, ambos en el pleno uso y goce de sus derechos civiles, de común acuerdo hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SEGUROS PARA VEHICULOS Y MOTOCICLETAS**, a través del Instituto Nacional Agrario (**INA**), el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** “**EL INSTITUTO**” a través del procedimiento de **Licitación Pública Nacional Numero. 002/INA/2014**, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del presente año fiscal, contratará los servicios de “**EL SUPLIDOR**” para el servicio de Seguros para Vehículos y Motocicletas.- **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Mediante este Contrato “**EL SUPLIDOR**” se obliga a suministrar a “**EL INSTITUTO**” los siguientes servicios: Seguros para Treinta y un (31) Vehículos tipo Pick

Up, Dos (2) Autobuses y Sesenta y Nueve (69) Motocicletas, con vigencia de un (1) año (A partir de las 12:00 M. del día domingo treinta y uno de agosto del año dos mil catorce hasta las 12:00 M. del día treinta de agosto del año dos mil quince), con las siguientes coberturas y condiciones:

No.	COBERTURA DEL SEGURO
a)	Colisión y vuelco accidental
b)	Incendio, rayo, auto ignición
c)	Robo total del vehículo o motocicleta
d)	Motines, conmoción civil, huelga y alborotos populares, sean estos provocados por situaciones políticas, religiosas o ideológicas.
e)	Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes (Lps. 400,000.00) por automóvil
f)	Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, (Lps. 400,000.00 por persona)
g)	Rotura de cristales por cualquier causa 90/10
h)	Equipo especiales
i)	Ciclón, huracán, fenómenos naturales, desbordamiento de ríos, derrumbes y otros fenómenos análogos
j)	Extensión territorial: Nacional y Centro América
k)	Gastos médicos: La cantidad de veinte mil lempiras (Lps. 20,000.00) por cada asiento, máximo 5 por vehículo
l)	Seguro de ocupantes (Lps. 300,000.00) por asiento, máximo 5 ocupantes por vehículo y según su capacidad) por persona perdida, daño o responsabilidad que sufra, causa o que incurra el automóvil asegurado, mientras sea manejado por persona autorizada por el INA , que sea mayor de 18 años de edad y con su respectiva licencia de conducir. Este seguro debe ser reembolsado a nombre del INA , ya que la institución será responsable ante el ocupante.
m)	Cobertura de mayoría y minoría de edad
l)	Cobertura por faltas graves (señalización vertical, horizontal, altos, semáforos y velocidad)

DEDUCIBLES DE VEHICULOS PICK UP, PANEL Y MICROBUS

RIESGO	Deducibles y Coaseguros
"A", "B1" "B3, "G"	1.75% sobre S.A. mínimo L. 2,000.00 Pérdida Total 20% sobre suma asegurada
"B.2"	Robo Total 25% sobre Suma Asegurada
"C"	L. 2,000.00 por evento
"E"	Rotura de cristales por cualquier causa, excepto por colisión y vuelco, coaseguro de 25% (Aplica para todo tipo de vehículo)
Bolsas de Aire	25% aplicable sobre valor de reposición

CONDICION ESPECIAL- CERO DEDUCIBLE (APLICA SOLO PARA VEHICULOS LIVIANOS):

Queda entendido y convenido que el seguro obtendrá "Cero Deducible" en caso de colisión (Riesgo "A") de acuerdo a las condiciones señaladas en la Oferta.

MOTOCICLETAS

RIESGO	ZONA CENTRO SUR Deducibles y Coaseguros
"A" "B1", "B3"	2% sobre S.A. mínimo L. 1,000.00 Pérdida Total 20% sobre Suma Asegurada
"B2"	Robo Total 30% sobre Suma Asegurada
"C"	L. 2,000.00 por evento
"E"	Rotura de cristales por cualquier causa, excepto por colisión y vuelco, coaseguro de 25% (Aplica para todo tipo de vehículo)

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" se compromete a pagar por la Cobertura y Vigencia de los seguros que se describen en la Cláusula Segunda la cantidad de: **Lps. 567,769.59 (Quinientos Sesenta y Siete mil Setecientos Sesenta y Nueve Lempiras con 59/100)**, los cuales serán pagados a "EL SUPLIDOR" en tres (3) pagos parciales así: El primer pago después de recibir las Pólizas de los Seguros a entera satisfacción por parte del representante de la División

Administrativa, y los otros dos (2) pagos trimestrales, debiendo **“EL SUPLIDOR”** gestionar ante la División Administrativa del Instituto Nacional Agrario, el pago correspondiente, presentando obligatoriamente los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original a nombre del Instituto Nacional Agrario **(INA)**; b) Recibo Original a nombre del Instituto Nacional Agrario; c) Acta de Recepción definitiva de las Pólizas de Seguros Contratadas, extendida por la comisión de Recepción; y Contrato o póliza (original y copia). Una vez recibida la documentación anterior, la División Administrativa del Instituto Nacional Agrario procederá a iniciar el trámite interno y en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, deberá pronunciarse acerca de la correcta presentación de los documentos y de ser necesario en ese mismo plazo los devolverá para su corrección si fuere el caso, indicando el motivo de la no aceptación, si dentro de este plazo no hay ninguna observación por parte de la División Administrativa del Instituto Nacional Agrario, se entenderá que la documentación fue presentada a entera satisfacción, en consecuencia se procede autorizar el pago correspondiente a **“EL SUPLIDOR”**, el Instituto Nacional Agrario contara con un periodo de treinta días calendario contados a partir de la entrega de las Pólizas de Seguros para cumplir a **“EL SUPLIDOR”**.- **CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES DEL CONTRATO.** **“EL SUPLIDOR”** por medio de este Contrato se obliga a lo siguiente: Entregar a **“EL INSTITUTO”** las Pólizas de Seguros con los instructivos y formatos a utilizar para presentar los reclamos por accidentes e indemnizaciones.- **CLAUSULA QUINTA: “EL SUPLIDOR”,** garantiza los servicios de asesoría en caso de reclamos por situaciones originadas e incluidas en las Pólizas de Seguros, así como el reembolso oportuno cuando corresponda. **CLÁUSULA SEXTA: “EL INSTITUTO”** a través de la División Administrativa, cuando reciba la comunicación de que las Pólizas de Seguros se encuentran listas para ser entregadas designara una comisión o un representante, quien(es) tendrá(n) la responsabilidad exclusiva de revisarlas previa a su recepción. **“EL SUPLIDOR”** será notificado de aquellos hechos o situaciones que requieran de su atención, mejoría o corrección y dispondrá de un plazo perentorio de tres días hábiles como máximo según sea el caso, para resolver el impase.- **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAN DE ENTREGA Y LUGAR DE DESTINO DE LOS BIENES.** Una vez suscrito el contrato, las pólizas de seguros adjudicadas deberán ser entregadas por **“EL SUPLIDOR”** a más tardar Treinta (30) días calendario, término que empezará a correr a partir del siguiente día de la fecha de notificación de

la adjudicación. La entrega de los bienes será en las Oficinas de la División Administrativa, sita en la colonia La Alameda, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **"EL SUPLIDOR"** acreditará la entrega con el documento que al efecto diseñará en conjunto con la autoridad administrativa del Instituto Nacional Agrario y en el acta de recepción se detallará la cantidad y demás características y condiciones con las que se reciben las Pólizas de Seguro, nombre de quienes reciben, fecha y hora. **"EL INSTITUTO"** penalizará a **"EL SUPLIDOR"** por cada día de demora en la entrega de las Pólizas de Seguros, así como por el incumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato con el valor de **UN MIL LEMPIRAS (Lps. 1,000.00)** diarios, hasta que el **INA** reciba los documentos contentivos de la póliza.- **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** **"EL SUPLIDOR"** está en la obligación de presentar a favor de **"EL INSTITUTO"** la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato, que servirá para garantizar que **"EL SUPLIDOR"** cumplirá con todos los compromisos estipulados en este Contrato la cual deberá de presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la firma del presente contrato y **ESTARA VIGENTE HASTA TRES MESES POSTERIORES A LA PRESTACION DEL SERVICIO**, de conformidad a la Ley de Contratación del Estado. **"EL SUPLIDOR"** con esta garantía se compromete a cumplir con todas las condiciones especiales y generales descritas en las Cláusulas Quinta y sexta de este Contrato, ajustándose a las especificaciones solicitadas. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO o SUB CONTRATACIÓN.** **"EL SUPLIDOR"** no podrá hacer cesión de este Contrato o Sub Contratación con terceros para el suministro de los servicios de seguros del mismo, si se presentare este caso después de firmado este Contrato, dicha Sub Contratación se considerará nula y dará lugar: **a)** La rescisión inmediata del Contrato sin responsabilidad para el Instituto Nacional Agrario (**INA**); **b)** A la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes. **CLAUSULA DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito lo siguiente: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que en el caso de acontecimiento previsto se hayan tomado las medidas razonables para evitar o reducir sus efectos. Cuando situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor afecten la ejecución de este contrato, se pactaran

ampliaciones razonables de los plazos si así se estiman convenientes; Sin embargo la no entrega total o parcial de "**EL SUPLIDOR**" y el incumplimiento de las condiciones establecidas en este Contrato, no será considerado como tal si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por "**EL SUPLIDOR**" ante "**EL INSTITUTO**", quien lo dará por aprobado o improbad.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

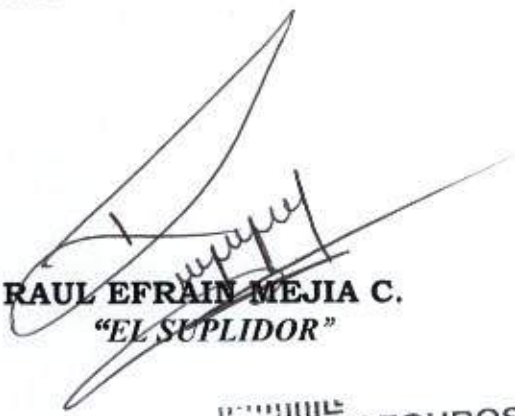
JURISDICCION LEGAL.- Las partes contratantes acuerdan para efectos judiciales y extrajudiciales a que pudiera dar lugar este contrato, tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en consecuencia se someten a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, por lo que "**EL SUPLIDOR**" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. Todo lo no previsto en este contrato se resolverá de conformidad con lo que establece la Ley de Contratación del Estado y demás leyes de la materia vigente en la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**

RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" podrá unilateralmente rescindir el Contrato y sin ninguna responsabilidad, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento en la entrega de las Pólizas de Seguros en el plazo establecido en el presente Contrato; **b)** Si "**EL SUPLIDOR**" se rehúsa a resolver dentro del plazo establecido, las anomalías o irregularidades que se le denuncien; **c)** Cuando "**EL SUPLIDOR**" se volviese insolvente, se declare en quiebra o en situaciones de remate o liquidación, siendo responsable ante "**EL INSTITUTO**" por los daños y perjuicios directos o indirectos, previstos o imprevistos que se ocasionen; **d)** Cuando "**EL SUPLIDOR**" ceda o traspase total o parcial a otra persona natural o jurídica el presente Contrato, sin consentimiento y aprobación previa por escrito de parte de "**EL INSTITUTO**"; **e)** Por recorte o congelamiento de asignaciones presupuestarias, si éstas no han sido previamente reservadas para esta adquisición, sin más obligaciones por parte de "**EL INSTITUTO**" que las correspondientes a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato; **f)** "**EL INSTITUTO**" no será responsable por los reclamos de terceros, por violaciones relacionadas a derechos de patente, marcas registradas, diseño industrial u otras análogas causadas por la utilización indebida que pueda hacer en su oportunidad "**EL SUPLIDOR**". Al respecto todo reclamo y cualesquier perjuicio que de tal situación sobrevenga, deberá ser resuelta por "**EL SUPLIDOR**". En todo

caso si estos reclamos ocasionaren daños y perjuicios al Instituto Nacional Agrario, será considerado como incumplimiento del contrato por parte de **"EL SUPLIDOR"**, considerándose esta, como causal suficiente para resolver el Contrato sin ninguna responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Para los efectos legales que en Derecho correspondan a la resolución de Contrato, se notificará por escrito a **"EL SUPLIDOR"**, especificando los hechos que la motivan, la fecha a partir de la cual es efectiva y cualquier otra circunstancia que **"EL INSTITUTO"** estime necesaria, bajo los mismos términos que se establecen en la parte final de la cláusula décima séptima.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD Y DAÑOS.** **"EL SUPLIDOR"** será responsable de toda reclamación civil proveniente de daños y perjuicios a su propio personal o a terceros en cualquier actividad llevada a cabo por el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** Toda modificación o enmienda, deberá hacerse siguiendo el mismo procedimiento empleado para la suscripción de la obligación principal. Al suscribirse cualquier enmienda o modificación que implique aumento del Contrato **"EL SUPLIDOR"** deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del mismo.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR "EL SUPLIDOR".** **"EL SUPLIDOR"** podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad de su parte por hechos imputables a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Si **"EL SUPLIDOR"** ejerciera el derecho a resolver el contrato tal como se indica anteriormente, deberá notificarlo por escrito a **"EL INSTITUTO"** con un mes de anticipación, especificando los hechos que motivan la resolución y la fecha a partir de la cual es efectiva, **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de aprobar o improbar la misma, de conformidad a las causas establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: "EL INSTITUTO" Y "EL SUPLIDOR",** manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y se comprometen a cumplirlo en toda su extensión. En fe de lo cual y para garantía de los otorgantes, firmamos el presente Contrato en original y copia, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).




RAMON ANTONIO LARA BUEZO
"EL INSTITUTO"


RAUL EFRAIN MEJIA C.
"EL SUPLIDOR"





Testigo
Identidad No. 0803-1976-00541

Testigo
Identidad No. _____